



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARIA, Planeta Rica, 15 de febrero de 2023

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, informándole que solicitaron terminación parcial del proceso por parte de la parte ejecutante. Provea,

PILAR GONZALEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO	DEOVANIS MONTIEL PASTRANA Y OTRO
RADICADO	2020 – 00197

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente se tiene que, en memorial fechado 05 de septiembre de 2022, la apoderada de la entidad ejecutante BANCOLOMBIA S.A., solicita la terminación del proceso, respecto del porcentaje que le corresponde.

Al respecto, es importante recordar que, por auto adiado 31 de agosto de 2022, el Despacho aprobó la subrogación del cincuenta por ciento (50%) de la deuda al Fondo Nacional de Garantías, quien actualmente opera como acreedor de este porcentaje de la obligación.

Así las cosas, atendiendo la solicitud esbozada por la apoderada de Bancolombia S.A., acreedora en el otro cincuenta por ciento (50%) de la obligación, y teniendo en cuenta que la misma está acorde a lo establecido en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso que establece:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente”.

Por lo anterior, al acreditarse el pago total de la obligación, en la porción correspondiente, se accederá a la petición, decretando la terminación parcial del proceso, respecto de BANCOLOMBIA S.A., manteniendo vigente el proceso respecto del saldo obligacional que le corresponde al acreedor FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

Respecto de las medidas cautelares, estas continuarán decretadas para garantizar el pago del saldo que ostenta el acreedor Fondo Nacional de Garantías.

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso respecto del acreedor BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: MANTENER vigente el proceso, respecto del saldo restante de la obligación que tiene como acreedor a FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

TERCERO: MANTENER vigentes las medidas cautelares decretadas en el proceso, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURORA CASTILLO PÉREZ
Juez